



IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO EN SECOP II	PS-624-2026
NOMBRE DEL CONTRATISTA	MIGUEL ANGEL BUSTOS SALAZAR

Entre los suscritos, **DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA**, mayor de edad, domiciliado en Cajicá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.276.240 expedida en Cajicá, en su calidad de Secretario Jurídico, debidamente posesionado el día primero (01) del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante acta de posesión No. 012, delegado para suscribir contratos bajo la modalidad de contratación directa mediante Decreto 002 del cinco (05) de enero de dos mil veintiséis (2026), quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **MIGUEL ANGEL BUSTOS SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 11.347.484 expedida en Zipaquirá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente anexo al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN. Por lo anterior, las partes acuerdan el anexo bajo el siguiente clausulado:

PRIMERA – OBJETO:

“PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA EJECUCION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES IMPLEMENTADAS EN EL MARCO DE LAS ESTRATEGIAS OPERATIVAS Y SOCIALES QUE PROMUEVEN LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ”.

SEGUNDA- PLAZO:

TRES (03) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS CALENDARIO.

TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

• **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

Las obligaciones generales del contratista se encuentran estipuladas en los Estudios Previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

PARÁGRAFO 1. Que la ejecución contractual deberá llevarse a cabo en los documentos institucionales adoptados a través del Sistema de Gestión de Calidad de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá.

• **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

Las obligaciones específicas del contratista se encuentran estipuladas en los Estudios Previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

• **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ:**

Las obligaciones del Municipio de Zipaquirá se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

CUARTA – VALOR:

El valor del presente contrato corresponde a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$9.620.000) M/CTE., respaldado mediante el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número del CDP	2026001282
Fecha del CDP	14/07/2026
Nombre de la Fuente	ICLD PREDIAL U VIG ACT
Número de la Fuente	1101
Nombre del Rubro Presupuestal	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN
Número del Rubro Presupuestal	23021202019251972272.3.2.02.02.008
Valor del CDP	\$9.700.000,03
Valor por Afectar	\$9.620.000,00

QUINTA - FORMA DE PAGO:

El Municipio pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo con su registro presupuestal, y se realizará mediante: Tres (3) pagos iguales por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000) M/CTE cada uno y un (1) último pago por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.820.000) M/CTE.

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Diana Prieto Profesional Universitario	Revisó: JOYANA VELANDIA OLATA CONTRATISTA SECRETARÍA JURÍDICA	Aprobó: DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	Ruta: ANEXO MINUTA PS-624-2026.Docx
-------------------------------------	---	---	--	--



Para realizar el pago correspondiente, el contratista deberá entregar los siguientes documentos:

- Informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato con los respectivos soportes.
- La cuenta de cobro y/o factura.
- Soportes que acrediten el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a la Seguridad Social.

Por parte del supervisor del contrato, los siguientes soportes:

- Acta de cumplimiento y recibo a satisfacción debidamente suscrito por el supervisor
- Informe de supervisión detallado.
- Formato Pago a Contratistas debidamente diligenciado y firmado por el Supervisor.

El IVA y retención en la fuente a los pagos, se harán de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. La Administración Municipal sólo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Cada uno de los pagos estará sujeto al PAC.

SEXTA - SUPERVISIÓN:

La supervisión se ejercerá de conformidad con lo establecido en el documento de los estudios previos de la presente contratación, que hacen parte integral del contrato que se aprueba en el SECOP II y de acuerdo con las atribuciones conferidas en la Resolución 1714 del 29 de diciembre de 2023, “Mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría”, que será ejercida por: el Director Técnico de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana y/o a quien haga sus veces, y como se señala en el SECOP II.

SÉPTIMA - GARANTÍAS:

El artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 establece:
“(…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. (…)”

En este mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 indica:
“En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.”

De conformidad con lo anterior, la entidad encuentra que, por la naturaleza contractual, y las actividades establecidas las cuales corresponden a la prestación de servicios de apoyo a la gestión, así como la forma de pago la cual se encuentra establecida de acuerdo con la ejecución de actividades, la entidad no requerirá la constitución de garantías.

OCTAVA - CESIÓN:

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

NOVENA – SUSPENSIÓN:

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse y dicha circunstancia se hará constar en acta motivada, suscrita por el contratista y el supervisor, al igual que su respectivo reinicio.

DÉCIMA - TERMINACIÓN:

El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución del contrato o cualquiera de sus prórrogas.
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios, previa certificación expedida por los(as) supervisores(as) del contrato.
- Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero, que hagan imposible la ejecución del contrato para cualquiera de las partes.
- Por incumplimiento del contrato.
- Muerte del contratista.
- Incapacidad permanente del contratista.
- Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual.

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Diana Prieto Profesional Universitario	Revisó: JOYRANA VELANDIA OLAYA CONTRATISTA SECRETARÍA JURÍDICA	Aprobó: DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	Ruta: ANEXO MINUTA PS-624- 2026.Docx
-------------------------------------	---	--	--	--



8. Cuando haya procedido la aplicación de la potestad excepcional de terminación unilateral.

9. Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato.

DÉCIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no será objeto de liquidación. Sin embargo, procederá su liquidación cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando exista saldo presupuestal para cualquiera de las partes.

2. Cuando exista una terminación anticipada del contrato de acuerdo con las causales establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO 1: En los eventos señalados la liquidación procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:

En caso de incumplimiento de las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Municipio puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista, esta faculta al Municipio para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento.

PARÁGRAFO 1: El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones de este. Estas multas se causarán hasta cuando el contratista demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al contratista sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, el municipio podrá declarar la caducidad del contrato.

DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL:

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Municipio a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Zipaquirá adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARÁGRAFO 1: El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del Municipio de Zipaquirá y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes.

PARÁGRAFO 2: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO 3: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. Cuando se trate de declaratoria de caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que los modifique, sustituya o adicione.

DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:

Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no generan relación laboral con el Municipio de Zipaquirá, ni prestaciones sociales, ni ningún tipo de costos distintos al valor acordado para el contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Diana Prieto Profesional Universitario	Revisó: JOYRANA VELANDIA OLATA CONTRATISTA SECRETARÍA JURÍDICA	Aprobó: DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	Ruta: ANEXO MINUTA PS-624- 2026.Docx
-------------------------------------	---	--	--	--



DÉCIMA SEXTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:

El contratista es una persona independiente del Municipio de Zipaquirá y, en consecuencia, el Municipio de Zipaquirá no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Zipaquirá ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El contrato se perfecciona con la aceptación y aprobación de las partes en SECOP II, teniendo en cuenta que el mensaje de datos de aceptación por parte del Proveedor acompañados de la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma constituyen el contrato electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria conforme a la Ley 527 de 1999. Para su ejecución requiere: el registro presupuestal y la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 7 del presente contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

DÉCIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Hacen parte del presente contrato:

1. Los estudios previos.
2. La totalidad de los documentos publicados en el SECOP II.
3. El/los Certificado/s de Disponibilidad Presupuestal.
4. El Registro Presupuestal.
5. Todos los documentos producidos durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las partes contratantes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre el contratista y el Municipio de Zipaquirá con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el contrato, serán sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos dispuestos en las normas legales vigentes.

VIGÉSIMA - MODIFICACIONES:

Cualquier modificación al presente contrato, será creada, publicada y aprobada en el SECOP II. En caso de requerirse, deberá constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la aceptación del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar; al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993, demás disposiciones vigentes sobre la materia. Así mismo declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se obliga a informar la ocurrencia de tal hecho.

VIGÉSIMA SEGUNDA INDEMNIDAD:

Las partes intervinientes se mantendrán indemnes contra toda reclamación, demanda y/o acción legal que pueda causarse o surgir de la celebración y ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA- CONFIDENCIALIDAD:

Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso el contratista durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación, ni por caducidad del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad según el caso.

VIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES:

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que el Municipio de Zipaquirá deba realizar al contratista en desarrollo del presente contrato, se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

VIGÉSIMA QUINTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Que conoce y acepta los documentos del contrato.
2. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el contrato.
3. Que está a paz y salvo frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Diana Prieto Profesional Universitario	Revisó: JOYANA VELANDIA OLATA CONTRATISTA SECRETARÍA JURÍDICA	Aprobó: DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	Ruta: ANEXO MINUTA PS-624- 2026.Docx
-------------------------------------	---	---	--	--



- 4. Que se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- 5. Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto.
- 6. Que se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.
- 7. Que todos los documentos que aportó para la suscripción del contrato son veraces y que autoriza al Municipio de Zipaquirá de manera previa, expresa e inequívoca para la recolección de sus datos personales, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de la información para la contratación y todos los aspectos atinentes al contrato, así como su publicación en los sistemas respectivos.
- 8. Que en general se da por comprendido a cabalidad el contenido del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO CONTRACTUAL:

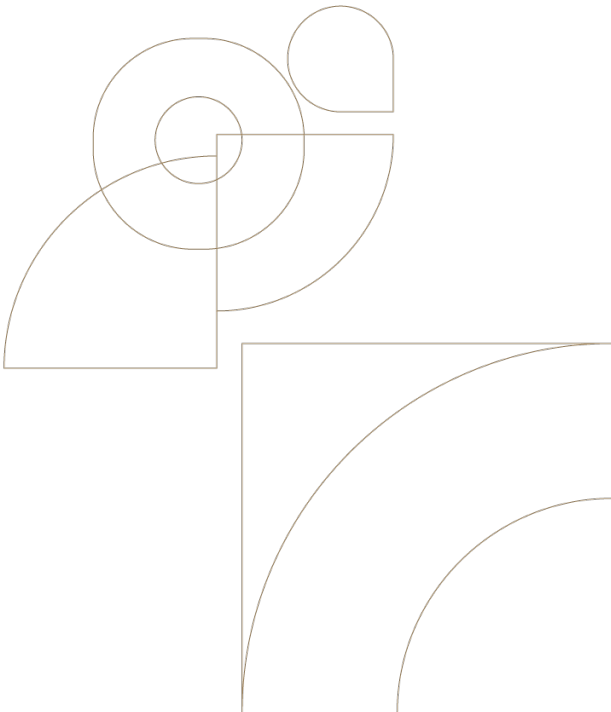
Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Zipaquirá.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - USO DE LA INFORMACIÓN:

El contratista acepta con la suscripción del presente contrato que, los datos personales que conforman el expediente contractual podrán ser publicados por parte del Municipio de Zipaquirá en el SECOP II y/o demás portales establecidos legalmente para el efecto, en aplicación del principio de publicidad y transparencia. De igual manera, acepta que el Municipio de Zipaquirá pueda usar los mismos al momento de dar respuesta a los requerimientos de los órganos de control y/o judiciales.

VIGÉSIMA OCTAVA - FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:

Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.



Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Diana Prieto Profesional Universitario	Revisó: JORDANA VELANDIA OLAYA CONTRATISTA SECRETARÍA JURÍDICA	Aprobó: DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	Ruta: ANEXO MINUTA PS-624- 2026.Docx
-------------------------------------	---	--	--	--